

26/06/2023 16:49:48 PM

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Séptimo "Procedimiento de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 125 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:

Folio:	020058823000106
Fecha de presentación:	26/06/2023
Nombre del solicitante:	[REDACTED]
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Motivo por el que solicita exención:	
Lengua indígena:	

Descripción de la solicitud:

POR ESTE MEDIO ME GUSTARIA SOLICITAR LOS COSTOS Y FUNDAMENTO LEGAL ASI COMO LOS REQUISITOS TECNICOS Y LEGALES DE LO SIGUIENTE:

- * Tendido de fibra óptica
- * hincado de postes
- * canalización de fibra óptica
- * instalación de registros

Datos adicionales para localizar la información:

Fechas a considerar, plazos y posibles notificaciones:

En caso de no ser competente: 03 días hábiles 29/06/2023



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-084-IX-2023
Playas de Rosarito, B.C. 27 de junio del 2023

ASUNTO: El que se indica

ARQ. LYDIA CRISTINA MORA ORTIZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. –

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. **020058823000106** recibida el 26 de junio del año en curso y con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 14, 15 fracción IV, 55, 56 fracciones II, IV, V, 113 y 160 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII y Segundo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, informándole que del incumplimiento a las fracciones anteriores se estará sujeto a lo establecido en el artículo 168 de la Ley en mención, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico prtransparenciaviii@gmail.com, la siguiente información:

- POR ESTE MEDIO ME GUSTARIA SOLICITAR LOS COSTOS Y FUNDAMENTO LEGAL ASI COMO LOS REQUISITOS TECNICOS Y LEGALES DE LO SIGUIENTE:
 - * Tendido de fibra óptica
 - * hincado de postes
 - * canalización de fibra óptica
 - * instalación de registros

Agradezco la atención brindada a la presente, así también se hace una atenta invitación a dar respuesta en cinco días hábiles a esta petición.

ATENTAMENTE

“2023, Año de la Transparencia sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”



JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: INT-107-IX-2023
Playas de Rosarito, B.C. 06 de julio del 2023

ASUNTO: El que se indica

████████████████████
PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo y en relación con la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional el 26 de junio del 2023 con el folio no. **020058823000106** me permito en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le envío la respuesta de la Dirección de Administración Urbana a su petición.

Así mismos y con fundamento en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente

ATENTAMENTE

“2023, Año de la Concientización sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”



JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

**RECIBIDO
06 JUL 2023**

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Playas de Rosarito, B.C. a 30 de Junio de 2023.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL.
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL
H.IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted con relación al oficio PL-NA-084-IX/2023 relativo a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) No. 020058823000106, recibido por esta Dirección el día 27 de Junio del año en curso, donde solicita, lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO ME GUSTARIA SOLICITAR LOS COSTOS Y FUNDAMENTO LEGAL ASI COMO LOS REQUISITOS TECNICOS Y LEGALES DE LO SIGUIENTE:

- *Tendido de fibra óptica*
- *Hincado de postes*
- *Canalización de fibra óptica*
- *Instalación de registros." (SIC)*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1. COSTOS

DE CONFORMIDAD CON LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

[...]

DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 24.- Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, servicios que presta la Oficialía Conciliadora y Calificadora Municipal, así como los demás servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

[...]

II- DEPARTAMENTO DE URBANIZACIÓN

[...]

Ñ).- DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRA EN FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE URBANIZACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO, REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, REDES DE AGUA POTABLE, LÍNEAS DE GAS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ETC.

[...]

a.1).- Por supervisión de obras de urbanización realizadas esporádicamente que no sean en fraccionamientos, se pagará, sobre el importe total de los presupuestos de obra presentados, incluyendo los expedidos por la Comisión Estatal de Servicios Públicos para la introducción de los servicios que ellos prestan..... 5.00%

[...]

2. FUNDAMENTO LEGAL

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Publicada en el Periódico Oficial No. 26, Tomo CI, Sección I, de fecha 24 de junio de 1994)

[...]

ARTICULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

[...]

III. Establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos de áreas y predios;

IV. Fijar las normas básicas para reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la urbanización de áreas y predios, así como la edificación en los mismos;

[...]

ARTICULO 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII.- Infraestructura: Todos los sistemas de comunicación y transporte de personas, de organización y distribución de bienes tales como: estructura vial, distribución de aguas, combustible, drenaje, alcantarillado, electricidad y telefonía;

ARTICULO 7.- Son autoridades en materia de Desarrollo Urbano:

[...]

III. Los Ayuntamientos del Estado;

[...]

ARTICULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

XX. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, de acciones de urbanización y de uso del suelo en los términos de esta Ley, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, sus Reglamentos, Planes y Programas de Desarrollo Urbano y declaratorias en vigor;

[...]

ARTICULO 147.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Acción de Urbanización, la adecuación del suelo rústico o del suelo previamente urbanizado, que lo habilite para alojar actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios, tales como:

[...]

II. La introducción de redes de infraestructura de servicios de agua potable, drenaje pluvial y sanitario, electrificación, alumbrado público, telefonía y otras instalaciones especiales para las actividades productivas.

ARTICULO 148.- Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice.

ARTICULO 149.- Las personas físicas o morales, propietarias de terrenos, quienes se desempeñen como urbanizadores, sus promotores y sus respectivos peritos, están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ley cuando pretendan realizar o realicen actividades relacionadas con la acción de urbanización, ya sean públicas o privadas, para la expansión o renovación urbana que se ejecuten en terrenos bajo cualquier régimen de propiedad. Asimismo las autoridades competentes, registradores y fedatarios públicos están obligados a respetar y hacer cumplir los ordenamientos de la presente Ley.

[...]

ARTICULO 161.- Las acciones de urbanización mencionadas en el Artículo 147, solo se autorizarán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que el uso del suelo propuesto no sea diferente al previsto en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables y las declaratorias respectivas;

II. Que no se afecten las zonas arboladas, de preservación ecológica, paisajística, o que por sus características topográficas, hidrológicas o geológicas, sean riesgosas para la ejecución de acciones de urbanización;

[...]

ARTICULO 162.- Para otorgar las autorizaciones de las acciones de urbanización, se evaluarán entre otros, los siguientes aspectos:

I. La zona en que se ubicará y los usos permisibles;

II. Las características de la acción de urbanización de acuerdo con su clasificación y tipología;

[...]

XI. Los impactos económicos y sociales de la acción de urbanización en la zona de influencia;

XII. Los impactos físicos y ambientales de la acción de urbanización en la zona de influencia, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado.

[...]

ARTICULO 164.- No se recibirá para trámite ninguna solicitud de autorización para realizar acciones de urbanización, que no vaya acompañada de los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro Público que corresponda y de la prueba que acredite la posesión jurídica de los terrenos, que podrá ser la de apeo y deslinde judicial. Para que proceda el trámite, la solicitud correspondiente deberá ir acompañada de los nombres y firmas de los urbanizadores, promotores y peritos responsables legalmente autorizados.

ARTICULO 165.- Toda autorización para realizar las acciones de urbanización deberá ser solicitada a la autoridad competente en los términos de esta Ley, por la persona física o moral que tenga el derecho de propiedad y se encuentre en posesión del predio objeto a desarrollar, o en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, a quien en lo sucesivo se le denominará "el urbanizador".

[...]

ARTICULO 172.- El proyecto ejecutivo de la acción de urbanización se integrará con la información requerida para el caso en el Artículo 164 de esta Ley y en el Reglamento correspondiente, debiendo contener como mínimo:

- I.- Solicitud expedida por la autoridad que corresponda debidamente llenada y firmada por los urbanizadores, promotores y peritos;
- II. Planos propios del Proyecto respetando las condiciones del Artículo 161 de esta Ley;
- III. Planos de redes y servicios propuestos y existentes;
- IV. Las especificaciones generales de la acción de urbanización;
- V. Documentación complementaria que incluya constancia de propiedad, libertad de gravámenes, memorias descriptivas y de cálculo de la acción de urbanización y otras.
- VI. Fianza de garantía

[...]

ARTICULO 179.- En ningún caso se podrán iniciar las acciones de urbanización antes de que se hayan tramitado los permisos o las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO 180.- La ejecución de las acciones de urbanización autorizadas conforme al proyecto definitivo, se hará bajo la responsabilidad de los peritos debidamente registrados que se requieran, según el caso. Todas las acciones de urbanización se ajustarán a las especificaciones y normas de calidad mínima que se establezcan en los Reglamentos y Normas Técnicas correspondientes.

ARTICULO 181.- Tanto el Ayuntamiento como la Secretaría, según corresponda, tendrán en todo tiempo la facultad de supervisar mediante inspección técnica la ejecución de las obras, para verificar el debido cumplimiento de las normas de calidad y las especificaciones del proyecto autorizado.

[...]

ARTICULO 240.- Para los efectos de esta Ley, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las disposiciones que, con apoyo en sus preceptos, dicten las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, las construcciones y las obras tanto públicas como privadas. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTICULO 241.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras públicas o privadas;

ARTICULO 242.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios;
- II. Multa de 1 a 500 veces el salario mínimo vigente en la región respectiva, y tratándose de inmuebles, hasta el 10% de su valor;

[...]

LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Publicada en el Periódico Oficial No. 26, sección III de fecha 24 de junio de 1994, Tomo CI.)

ARTICULO 3. TERMINOLOGIA.

Y como instalación, el conjunto de equipos, estructuras, aparatos, cables, ductos, tubos o instrumentos que tengan por objeto medir, emitir, transportar, conducir, coleccionar líquidos o gases, electricidad, ondas, señales, y otros de forma temporal o permanente y que están clasificados en el Artículo 10 fracción IV de esta Ley, como infraestructura.

[...]

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Son atribuciones de los Ayuntamientos y de las Unidades Administrativas que designen, las siguientes:

[...]

II. Vigilar y hacer cumplir que los proyectos, construcciones e instalaciones se realicen conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos; III. Otorgar o negar Licencias de construcción, ocupación, uso, cambio de uso, así como otorgar o negar licencias para instalaciones en la vía pública;

[...]

ARTICULO 10. TIPOLOGIA DE LAS EDIFICACIONES EN RELACION CON LOS USOS DEL SUELO. Para los efectos de esta Ley, como marco del control y ordenamiento de ocupación del uso del suelo en los centros de población y de acuerdo a las actividades propias que desarrollan sus habitantes en las distintas instalaciones; las edificaciones e instalaciones se clasifican en los siguientes géneros:

[...]

4. INFRAESTRUCTURA. 4.1. INSTALACIONES.

[...]

ARTICULO 16. DEFINICION. Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas, bienes y servicios, a alojar redes de infraestructura, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia. Este espacio se verá limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o del deslinde de dicha vía pública. Alineamiento oficial es la línea que las Autoridades Competentes fijan para limitar una propiedad en su colindancia con la vía pública existente o en proyecto.

[...]

ARTICULO 18. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA. Queda prohibido el uso de la vía pública para la atención a los transeúntes, prestación de servicios, venta de mercancía o la colocación de cualquier tipo de local que obstruya la circulación de peatones. Para los usos que permitan los Reglamentos, se requiere solicitar al Municipio la autorización respectiva de uso y ocupación de la vía pública.

Los permisos y concesiones que se otorguen para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio; son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados y en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública estará obligada a retirarlas por su cuenta, cuando la Autoridad competente lo requiera, así mismo deberá mantener señales para evitar accidentes, con las características apropiadas al efecto.

[...]

ARTICULO 21. INSTALACIONES DE EDIFICIOS. En relación a las instalaciones, los Reglamentos deberán atender a lo siguiente:

[...]

III. ELÉCTRICAS Y DE COMUNICACIÓN. Las instalaciones eléctricas de las edificaciones se ajustarán a las Disposiciones Reglamentarias establecidas por la Autoridad de la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, toda edificación pública deberá contar con sistemas adecuados que tengan como objetivo el ahorro de energía eléctrica y el uso de fuentes más eficientes y menos contaminantes.

Las edificaciones deberán equiparse con sistemas de iluminación de emergencia y pararrayos en los casos y bajo las condiciones que indiquen los Reglamentos.

Las instalaciones de distribución, suministro telefónico y antenas, deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás que se establezcan al respecto.

[...]

REGLAMENTO DE EDIFICACIONES, DESARROLLO URBANO Y HABITABILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA. Publicado en el Periódico Oficial No. 98, Sección I, del 03 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

[...]

Vía Pública. - Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Ley se encuentra destinado a libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Teniendo por objeto también el servir para la ventilación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, o dar acceso a los predios colindantes, o en su defecto para alojar cualquier instalación de una obra o servicio público, Este espacio está se verá limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o del deslinde de dicha vía pública, la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

[...]

ARTÍCULO 16.- La Dirección dictara las medidas administrativas necesarias, para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público municipal, así como ordenará la remoción de cualquier obstáculo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y la demás normatividad aplicable. Quien obstruya el libre tránsito en la vía pública o el aprovechamiento de un servicio público, ya sea que se hubiere o no autorizado, deberán removerlos a su costa, en el plazo que la Autoridad determine.

[...]

ARTÍCULO 65. Para la expedición de licencias para instalaciones superficiales, subterráneas o áreas en el espacio público, se requiere, además, la presentación de la siguiente documentación:

I. Plano que contenga la obra a realizarse, su ubicación con respecto a la zona urbana, recorrido de la instalación con medidas y superficie del área a excavar, indicando el tipo de material en el área afectada y autorizado por la dependencia o entidad correspondiente.

II. Presentar programa con fecha de inicio y término de obra.

III. A efecto de garantizar la reposición de infraestructuras pluvial, agua potable, drenaje, alumbrado público, banquetas, guarniciones o pavimentos, dañados durante el proceso de construcción, realizar depósito de garantía en la Tesorería Municipal, por el 20% del valor de la licencia de construcción.

IV. Autorizar, permiso o concesión del Ayuntamiento para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público; y

V. Dictamen de factibilidad técnica y/o resolución de Estudio del Impacto Urbano, según sea el caso, expedido por el IMPLAN.

[...]

3. REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES

REQUISITOS GENERALES
SOLICITUD FIRMADA POR EL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y D.R.O. (EN CASO DE QUE APLIQUE)
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD (COPIA DE ESCRITURA DEBIDAMENTE INSCRITAS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO) Y/O TÍTULO DE PROPIEDAD.
EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA MORAL, DEBERÁ PRESENTAR ACTA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE REGISTRADA
IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.
EN CASO DE NO PRESENTARSE EL TITULAR DEL PREDIO, PRESENTAR CARTA PODER SIMPLE, ADJUNTO COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
EFFECTUAR PAGO DE DERECHOS, SEGÚN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO (VIGENTE).
PREDIAL (ES) VIGENTES.
LICENCIA DE URBANIZACIÓN:
*Planos de Proyecto Ejecutivo impreso, los cuales deberán de contener como mínimo: pie de plano, ubicación de la zona, norte, escala, especificaciones de ruptura y reposición de pavimento, cantidades de obra, ubicación de la estructura de pavimento y guarniciones, detalles constructivos, pendientes longitudinales y transversales y solución pluvial, firmado por DRO registrado ante la DAU en original. Proyecto aprobado con la dependencia correspondiente.
*Archivo Digital en Autocad 2007, ligado con tres puntos a la Red Municipal de Coordenadas Geodesicas de Playas de Rosarito, B.C.
*Presupuesto total desglosado por conceptos, firmado por DRO registrado ante la DAU.
*Programa de Obra, firmado por DRO registrado ante la DAU en original.
*Original Carta responsiva del DRO registrado ante la DAU.
*Bitácora de obra (nueva).
*Fianza a favor del H. Ayuntamiento por el monto total correspondiente a obra civil, para garantizar la correcta ejecución de la obra (monto por definir por la DAU).
*Opinión favorable de Dirección de Servicios Urbanos del H. Ayuntamiento, TELNOR, C.E.S.P.T, C.F.E., PEMEX, Compañía de Gas y/o dependencia inherente según sea el Caso.
*Licencia Ambiental.
*Destino de suelo.
*Reporte Fotográfico, firmado por DRO registrado ante la DAU en original.
*En caso de tratarse de predios dentro de zona federal demarcada, deberá de contar con la autorización de la dependencia gubernamental correspondiente para la ocupación de la misma.
*Autorización emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para el tendido de redes.



ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Sin más por el momento, me despido de usted y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANA Y GENEROSA"



ARQ. LYDIA CRISTINA MORA ORTIZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

C.c.p. Ing. Enrique Díaz Pérez, Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito
C.c.p. Minuta y archivo de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

